



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref: Proceso Ordinario Laboral
Dte: Sandra Milena Aguilera
Ddo: Jailer Yesid Flórez Tovar
Rad: 505733189002 2022 00060 00

Puerto López - Meta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se recibe demanda procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán a quien le correspondió inicialmente por reparto y el cual, mediante auto calendado 04 de mayo de 2022, remitió el presente proceso a este Estrado Judicial por falta de competencia, de conformidad con el artículo 5 numeral 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 5 y 12 ibidem, el Despacho asume la competencia del presente proceso y en consecuencia procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

Analizado el escrito de demanda, este despacho encuentra que no se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

- 1) Se le solicita a la parte activa, aclare la pretensión numero 32, en la cual solicita que *“en caso de mora en el pago de las sumas que se ordenen se condene al **demandante** a pagar al **demandante** intereses moratorios desde el día siguiente en que quede en firme la sentencia que ponga fin al proceso, hasta el día en que se produzca el pago de las condenas”*
- 2) Se le solicita igualmente a la parte activa que aclare el hecho numero 14 por las mismas circunstancias relacionadas anteriormente.
- 3) Debe relacionar como prueba el correo del 29 de marzo de 2022, pues obra como anexo, pero no fue referenciado en el acápite probatorio.
- 4) De conformidad con el inciso 4, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, envíe la demanda y sus anexos al correo riometa72@hotmail.com, dirección registrada la cámara de comercio de la mencionada.

En consecuencia, este despacho DEVUELVE la presente demanda y le concede de acuerdo con lo contemplado en el artículo 28 ibídem, el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane las deficiencias que se han señalado so pena de rechazo

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e9ec15dd19a328e11016a2c0608bc257b41eb9741a5eb982b82c0c10b0cb08**

Documento generado en 09/09/2022 02:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>